

EJECUCION DE SENTENCIA.DENEGACIÓN EJECUCION.REGIMEN DE VISITAS. HIJO CON COVI. Padre recibe comunicación del colegio del confinamiento de la clase del hijo y la madre dice que se lo comunico por wasap, pero no consta en autos. podemos concluir que el padre tuvo conocimiento antes del día 25-2-2022 del contagio de su hijo y de la prescripción del médico, incluida la prevención de extremar la precaución hasta el 27-2-2022. **No consta en autos que el padre formulara objeción alguna ante dicha situación.** A la vista de todos estos hechos, **cabe concluir que la no entrega del menor al padre el 25-2-2022 estaba justificada por la necesidad de mantener el aislamiento y extremar las precauciones** no solo respecto del menor, que no estaba vacunado cuando padeció la enfermedad, sino también respecto de terceros pues había manifestado su capacidad de contagio contagiando a la madre.

Auto Audiencia Provincial de Valladolid 27 de marzo 2023 Número Sentencia: 52/2023 Número Recurso: 456/2022 Numroj: AAP VA 427/2023 Ecli: ES:APVA:2023:427A Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de MEDINA DEL CAMPO Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000022 /2022

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 27/03/2023

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 52/2023

Número Recurso: 456/2022

Numroj: AAP VA 427/2023

Ecli: ES:APVA:2023:427A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00052/2023

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47085 41 1 2018 0000495

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000456 /2022

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de MEDINA DEL CAMPO

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000022 /2022

Recurrente: Sonia

Procurador: ANA ISABEL PENA NAVARRA

Abogado: FRANCISCO ANEGON BLANCO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Torcuato

Procurador: , NURIA HERNANDEZ COCA

Abogado: , JUAN CARLOS RUBIO BARBERIA

A U T O nº 52/2023

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de OPOSICION A EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA n° 22/22 del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Medina del Campo, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELADO D. Torcuato , representado por la Procuradora D^a NURIA HERNANDEZ COCA y defendido por el Letrado D. JUAN CARLOS RUBIO BARBERIA y de otra como EJECUTADA- APELANTE D^a Sonia , representada por la Procuradora D^a ANA ISABEL PENA NAVARRA y defendida por el Letrado D. FRANCISCO ANEGON BLANCO, habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL, sobre apelación de auto de fecha 9.5.22.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 9.5.22, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA LA ÍNTEGRA ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA DE EJECUCIÓN FORMULADA y PROMOVIDA por la representación procesal ejecutante D. Torcuato frente a la ejecutada D^a. Sonia , con la consiguiente DECLARACIÓN DE HABER LUGAR a la procedencia del despacho de la ejecución forzosa, de conformidad con lo establecido en el Auto de fecha de 18 de marzo de 2022. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte ejecutada."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte ejecutada D^a Sonia se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. El Ministerio Fiscal ha presentado escrito de oposición al recurso, en esta instancia. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 22 de noviembre de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Sonia se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 9-5-2022 dictado por el Juzgado de 1^a Instancia n° 1 de Medina del Campo, PROCEDIMIENTO DE OPOSICION A EJECUCIÓN FORZOSA DE FAMILIA 22/2022 , que desestima la oposición a la ejecución por la que se había requerido a la ejecutada hoy apelante para que cumpliese el régimen de visitas establecido.

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que incurre en: 1. Falta de motivación e incongruencia.

2. En error en la valoración de prueba.

3. Subsidiariamente, no procede imponer las costas a la ejecutada por las dudas de hecho concurrentes.

La parte apelada y el Ministerio Fiscal se oponen al recurso de apelación formulado de contrario e interesan la confirmación del auto por sus propios fundamentos.

SEGUNDO.-SOBRE LA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL AUTO RECURRIDO.

El motivo debe ser estimado.

El auto, después de transcribir literalmente varios artículos de la LEC, resuelve la cuestión planteada en el fundamento de derecho octavo con la escueta fórmula según la cual "con el acervo documental obrante en autos, se ha puesto de relieve que la parte ejecutada ha incumplido lo establecido en la referida resolución" (se refiere a la sentencia de divorcio). **Ninguna otra explicación o razonamiento, ningún otro análisis de la prueba se recoge en el auto recurrido que,** por la misma razón, incurre en una palmaria falta de motivación y en vulneración de lo prevenido en el art. 218.2 LEC.

Procede, pues, revocar el auto recurrido por falta de motivación y, de conformidad con el art. 465.3 LEC., asumir la instancia y resolver la cuestión objeto del presente incidente de oposición a la ejecución.

TERCERO.- SOBRE LOS HECHOS QUE DETERMINARON QUE EL MENOR NO FUERA ENTREGADO POR LA MADRE AL PADRE EL DÍA 25-2-2022 EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS.

Ángel Jesús dio positivo por Covid el 17-2-2021. El 18-2-2022 su pediatra prescribió el aislamiento del menor hasta el día 24-2-2022 (7 días) y extremar las precauciones hasta el día 27-2-2022. Así consta por el historial médico del menor obrante en las actuaciones (ac. 20 del incidente).

No consta con claridad la fecha, pero en todo caso antes del día 21-2-2022, la madre debió informar al padre de tales circunstancias.

En el escrito de oposición a la ejecución se hace referencia a tal comunicación indicando que se realizó por un wasap. **Sin embargo, tal wasap no obra en autos.** Pero sí está aportado a los autos por el ejecutante (ac. 2) comunicación recibida por el padre procedente del colegio del menor en el que se le informa del confinamiento de la clase del niño hasta el 24-2-2022 por el número de positivos detectados.

Igualmente, se le indica que con independencia del día en que la clase se desconfiné, su hijo tendría que esperar al alta del Sacyl. Siendo todo esto así, podemos concluir que el padre tuvo conocimiento antes del día 25-2-2022 del contagio de su hijo y de la prescripción del médico, incluida la prevención de extremar la precaución hasta el 27-2-2022. **No consta en autos que el padre formulara objeción alguna ante dicha situación.**

La madre terminó contagiada por su hijo durante su periodo de aislamiento.

Así consta por el parte de baja y prueba PCR obrantes a los ac. 21 y 22.

A la vista de todos estos hechos, **cabe concluir que la no entrega del menor al padre el 25-2-2022 estaba justificada por la necesidad de mantener el aislamiento y extremar las precauciones** no solo respecto del menor, que no estaba vacunado cuando padeció la enfermedad, sino también respecto de terceros pues había manifestado su capacidad de contagio contagiando a la madre. Por la misma razón, la entrega del menor por la propia madre enferma de COVID y rompiendo el aislamiento hubiera sido una irresponsabilidad, sin que conste en autos con claridad que la entrega pudiera haberse realizado sin peligro para nadie por un tercero.

En consecuencia, la oposición a la ejecución debe ser estimada, con condena en costas a la parte ejecutante de conformidad con el art. 561.1.1ª LEC.

TERCERO.-SOBRE LAS COSTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., no procede hacer expresa condena en costas.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Sonia contra el auto de fecha 9-5-2022 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Medina del Campo, PROCEDIMIENTO DE OPOSICION A EJECUCIÓN FORZOSA DE FAMILIA 22/2022, debemos revocar y revocamos el expresado auto y, con estimación de la oposición a la ejecución formulada por Sonia contra Torcuato, debemos dejar y dejamos sin efecto la ejecución despachada y debemos ordenar y ordenamos que se alce cuanta medida ejecutiva pueda haberse acordado, con imposición de las costas del incidente de oposición al ejecutante.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos,

también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.